

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230144600

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Pedro Antonio Bayona Gonzalez mayor de edad y con domicilio en Bogota identificado con cedula de ciudadanía No.80.264.463 suscribió contrato de garantía mobiliaria a favor de FINESA S.A. BIC sobre el vehiculo de Placas KZL786

2. FINESA S.A. BIC sociedad con domicilio en Cali con NIT 805012610 –05 representada legalmetne por Adriana Martinez Madriñan , identificada con la cédula de ciudadanía número 31.919.131, relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias sobre el vehiculo de Placa KZL786 ante CONFECAMARAS el 20 de octubre de 2023.

3.Efectua la comunicacion al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comuncacion remitida al correo electronico SUMINISTROS Y TRANSPORTES PBAYONA@HOTMAIL.CO, el 20 de octubre de 2023 la cual tiene acuse de recibo según certificación de @Cerimail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización de vehiculo del Placas KZL786, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la sociedad FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S., "FH VELEZ ABOGADOS S.A.S quien actua a traves del Abogado Juan Pablo Romero Cañon.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 205 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11- diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria